



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO 195

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2019-00171B - 00

Demandante: PABLO EMILIO MARTINEZ ALEGRIA C.C. 4616364

Demandado: HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA C.C. 76297219

Timbío, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho, adjunta comunicación de la renuncia del mandato a su poderdante a los correos electrónicos: partimon4616364@gmail.com lo que se compadece con lo establecido por 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (...)

Bajo estas premisas, siendo procedente su solicitud se despachará favorablemente y se requerirá al Ejecutante para que informe el apoderado que continuará con el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

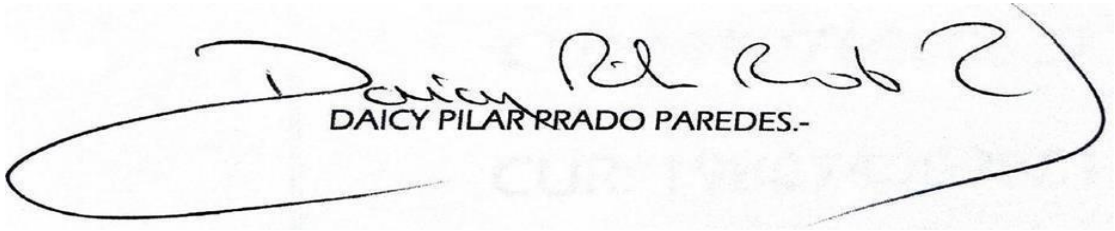
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentada por el abogado GERMAN DARIO MUÑOZ CHAMORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO MARTINEZ ALEGRIA, para que informe a este despacho, cuál será el profesional del derecho que adelantará el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.33 del 10 de mayo de 2024